



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2016,
DERIVADA DE LAS ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 56/2016, 57/2016 Y 58/2016
SOLICITANTE: PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de las constancias que integran los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad indicadas al rubro. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis.

Como esta ordenado en auto de esta fecha dictado en los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad **56/2016, 57/2016 y 58/2016**, promovidas por la Procuraduría General de la República, contra las reformas emitidas y promulgadas por los órganos legislativos y ejecutivos de los estados de Veracruz, Quintana Roo y Chihuahua, en materia de combate a la corrupción, con copia certificada de las constancias que los integran **fórmese y registrese la presente solicitud de atención prioritaria**; y a efecto de proveer sobre la petición del Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se tiene en cuenta lo siguiente:

Por escrito suscrito por **Roberto Gil Zuarth**, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión¹, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintisiete de julio del presente año, en el que, en lo que interesa solicitó:

“por considerarlo de interés social y orden público, la substanciación y resolución prioritaria de las Acciones de Inconstitucionalidad presentadas por la titular de la Procuraduría General de la República (PGR) en contra de las reformas aprobadas por los Congresos estatales de Quintana Roo, Veracruz y Chihuahua, y publicadas por sus Gobernadores, en materia de combate a la corrupción.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ahora, con fundamento en el artículo 9 bis² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

¹ Carácter que se le reconoce por ser un hecho notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la Tesis: P./J. 74/2006, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Novena Época, Registro: 174899. Pues el carácter del promovente se corrobora en la página web oficial <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=1&sm=1>.

² **Artículo 9o BIS.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Estados Unidos Mexicanos, y atento a lo previsto por el **Acuerdo General 16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, **se solicita a los Ministros** *****

, instructores de los medios de control constitucional mencionados previamente que informen el estado procesal que guardan los expedientes relativos.

Del mismo modo, **requiérase al Consejo de la Judicatura Federal** para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Alto Tribunal qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con las normas impugnadas.

Finalmente, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno** para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con este asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la **Subsecretaría General de Acuerdos** de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/SOO 01

Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.